



**Proceso : VERBAL MENOR CUANTÍA- RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y
EXTRACONTRACTUAL
Radicado : 680014003004-2022-00592-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 22 de noviembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 01 de noviembre de 2022, el cual se notificó por estados el 02 de noviembre de 2021, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

“Deberá aportar las copias en donde conste haber agotado el requisito de procedibilidad dado que se enuncia en los anexos, sin embargo no reposan en los documentos enviados.”

La parte actora en su escrito de subsanación, frente a lo solicitado por el despacho indicó que el documento si fue remitido al tiempo de la radicación de la demanda y que nuevamente se procede a adjuntar para el conocimiento del despacho.

No obstante lo anterior, procedió el despacho a realizar la respectiva verificación sin encontrar el documento en que se hubiese agotado el requisito de procedibilidad, tanto en los adjuntos de la demanda inicial como en los que fueron aportados con la subsanación, téngase a bien considerar que se agota el requisito de procedibilidad ante las entidades facultadas y de conformidad con la Ley 640 de 2001, de lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P., y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el Dr. CARLOS MARTINEZ MANTILLA actuando en calidad de subgerente del GRUPO COLOMBIANO DE SERVICIOS Y ASESORIAS PROFESIONALES S.A.S., siendo esta sociedad apoderada judicial de ROSALBA TOLOZA PIMENTEL Y RODOLDO TORRES PEÑA en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERAL COUNTRY, EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD GUANENTA LTDA Y COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No 183, hoy 23 DE JUNIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Oficina de Bucaramanga Oficina, 240. Tel. (7) 6302857
Electrónico: j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3b585b913fa4984f0788a13fca83797d53262c0bdf3e1f900e2fc3e524458**

Documento generado en 22/11/2022 05:12:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>